



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 058-2014-GR/MOQ.

Fecha: 10 de Febrero del 2014

## VISTO:

El Informe Legal Nº 0008-2014-DRAJ/GR.MOQ:y.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 2480-2013-DRSM-DG, la Dirección Regional de Salud eleva el recurso de apelación que interpone don NATALIO JESUS MAMANI MARCA en contra de la Resolución Directoral Nº 206-2013-DRSM-DG;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº206-2013-DRSM-DG, la Dirección Regional de Salud, declara infundado lo solicitado por don NATALIO JESUS MAMANI MARCA, la misma que le ha sido notificada con fecha 27-noviembre-2013, según constancia de notificación que obra a folios once (11) y estando dentro del plazo establecido en el Art. 207.2 de la LPAG procede a interponer recurso de apelación,

Que, el administrado solicita en su recurso impugnatorio que se revoque la resolución materia de apelación y reformándola se declare fundada su solicitud, disponiéndose el pago de reintegro, devengados e intereses legales dejados de percibir de la bonificación laboral establecida en el Art. 184 de la Ley Nº 25303 desde el 18 de enero 1991 hasta la fecha, debido a que la percibe en forma diminuta y en adelante se le abone de acuerdo a la remuneración total;

Que, de las normas que invoca el administrado, la Ley Nº25303 Ley de Presupuesto para el año 1991, en su Art. 184 establece que "el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inc. b) del Art. 53 del Decreto Legislativo Nº 276. La referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servidores presten sus servicios en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento, ello en concordancia con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-91;

Que, en este orden, a través de la Ley Nº25388 Ley de presupuesto del año 1992 Art. 269º, se prorrogó la vigencia del Art. 184º de la Ley Nº 25303 para el año 1992. Sin embargo por Ley Nº25572 se modificó la Ley de presupuesto del año 1992, que mediante su Art. 17º derogó y suspendió la aplicación del Art. 269º. Posteriormente mediante Decreto Ley Nº25807, Art. 4º se restituye a partir del 1ro. de julio de 1992 la vigencia del Art. 269º de la Ley 25388. Las normas en mención no autorizan que dicha Bonificación se deba actualizar cuando se incremente la remuneración total del servidor;

Que, así mismo, la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,(norma aplicable al momento de interposición del recurso de apelación) en su Art. 6º "Prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". El Art. 4º numeral 4.2 de la ley en mención, dispone que todo acto administrativo, actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o lo que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, lo cual concuerda con el Art. 4.2 y Art. 6 de la Ley Nº 30114;

Que, en ese aspecto, el inc. 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, señala que "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **058-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **10 de Febrero del 2014**

dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, por otro lado, según Informes Legales Nº 140 y 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por el SERVIR, concluyen que el Art. 184º de la Ley 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, y que al haber sido derogado y/o suspendido tal precepto, dicha bonificación no tiene carácter permanente, por tanto no es susceptible que se aplique ningún mecanismo de actualización como pretende el peticionante. Adicionalmente, existe norma de orden público y cumplimiento inexcusable como el numeral 3) de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley Nº28411, que prohíbe expresamente los mecanismos de referencia o indexación de montos de los conceptos remunerativos, los mismos que deben permanecer "congelados", tal como ya lo prescribía el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº. 847;

Que, estando con autorización de Presidencia Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley Nº 27867, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867, modificatorias y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR POR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don NATALIO JESUS MAMANI MARCA, en contra de la Resolución Directoral Nº 206-2013-DRSM-DG de fecha 29-abril-2013, emitida por la Dirección Regional de Salud de Moquegua, por cuanto las normas invocadas por el administrado, sobre recálculo de la Bonificación del 30 % en base a la remuneración total, no autorizan la actualización de dicha bonificación por incremento de la Remuneración Total. Así mismo se debe tener en cuenta que la Ley Nº29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Art. 6º concordante con el Art. 6 de la Ley Nº30114 prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas y otros conceptos, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el Art. 218.2 literal b) de la Ley 27444 concordante con el Art. 41º de la Ley 27867 y Art. 12º de la Ley 27783, declarar agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Cómputo, Dirección Regional de Salud y al administrado NATALIO JESUS MAMANI MARCA en su domicilio real en Asociación Hospitalaria B-5, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL